

Todo lo que necesitas para tu tranquilidad y seguridad en tu moto.

Condiciones Generales - Seguro de Motos



linea directa

Seguro de Motocicleta



Índice

I. Introducción a la póliza	6
I.I. Marco Jurídico.....	6
I.2. Términos Aseguradores.....	6
I.3. Bases de la Póliza.....	10
I.4. Obligaciones del tomador y/o asegurado	12
I.5. Obligaciones de Línea Directa	15
 II. Modalidades	16
II.1. Modalidades de Responsabilidad Civil	16
II.1.1. Responsabilidad civil de suscripción obligatoria	16
II.1.2. Responsabilidad civil de suscripción voluntaria	17
II.1.3. Condiciones Generales para ambas modalidades de Responsabilidad Civil ..	17
II.2. Modalidades de vehículo	19
II.2.1. Robo total del vehículo	19
II.2.2. Incendio total del vehículo	19
II.2.3. Daños al propio vehículo	20
II.2.3A. Daños propios causados por animales	20
II.2.4. Exclusiones a las modalidades del vehículo	20
II.2.5. Normas de liquidación de los siniestros para las modalidades del vehículo ...	20
II.3. Seguro del conductor	22
II.3.1. Conductor	22
II.3.2. Requisitos y garantías para el seguro del conductor	22
II.4. Modalidad de defensa Jurídica y reclamación de daños	24
II.5. Exclusiones comunes para las modalidades de contratación voluntaria	27
 III. Cobertura de riesgos extraordinarios	29
Resumen de las normas legales	29
I. Acontecimientos extraordinarios cubiertos	29
2. Riesgos excluidos	30
3. Franquicia	31
4. Extensión de la cobertura.....	31
Comunicación de daños al Consorcio de compensación de seguros	32
 IV. Consultas y reclamaciones.	
Defensor del cliente. Normas de actuación	33

LAS COBERTURAS DEFINIDAS EN ESTE CONDICIONADO SON OPCIONALES Y COMPLEMENTARIAS POR LO QUE SE DEBERÁN CONTRATAR DE FORMA EXPRESA. CONSULTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE SU PÓLIZA SI HA SUSCRITO ESTAS GARANTÍAS.

I. Introducción a la Póliza

I.1. Marco Jurídico

1 LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta Póliza se rige por la Ley 50/1980, de 8 de octubre de Contrato de Seguro de Contrato de Seguro, por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y su Reglamento de Desarrollo (Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras reaseguradoras), el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales. el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, en la redacción dada por la Ley 5/2025, de 24 de julio, y por cuantas disposiciones las desarrolleen, modifiquen o sustituyan; así como por lo previsto en esta póliza y, en su defecto, por las normas que en el futuro resulten de aplicación.

El control de la actividad del Asegurador corresponde en España al Ministerio de Economía a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

2 JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE

La Póliza queda sometida a la jurisdicción española y será juez competente el del domicilio del asegurado, a cuyo efecto este designará uno en España si estuviese domiciliado en el extranjero. Con expresa conformidad de las partes, podrán someterse las diferencias derivadas de esta Póliza al juicio de árbitros, de acuerdo con la legislación vigente.

3 PRESCRIPCIÓN

Las acciones para exigir derechos derivados de la Póliza prescriben a los 2 años en los seguros de daños y a los 5 años en los seguros de personas, a partir del momento en que pudieron ejercitarse dichas acciones.

En el caso de la Responsabilidad Civil Obligatoria se establece prescripción de 1 año para la acción directa del perjudicado frente al asegurador.

I.2. Términos aseguradores

ASEGURADO

Persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro que asume las obligaciones derivadas de la Póliza.

BENEFICIARIO

Persona física o jurídica que, previa designación por parte del asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización. En caso de no existir designación en el momento del siniestro, se considera-

rará como tal a los herederos legales del asegurado.

CERTIFICADO INTERNACIONAL DE SEGURO (CARTA VERDE)

Certificado Internacional de Seguro que acredita la contratación de la Modalidad de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria (II.1.1). Su utilización es necesaria para circular por el extranjero, salvo en los países de la Unión Europea, Islandia, Noruega, Suiza, Croacia y Andorra.

COMPAÑÍA ASEGURADORA

Sociedad que asume la cobertura de las modalidades especificadas en las Condiciones Particulares, en este caso, **Línea Directa Aseguradora, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros.**

CONDUCTOR

Persona que, legalmente habilitada para ello, conduzca el vehículo o lo tenga bajo su custodia o responsabilidad en el momento del siniestro.

Se entenderá que el vehículo solo es conducido por el tomador del seguro o por la persona designada en las Condiciones Particulares, calculándose la prima en base a las características de las mismas.

DAÑO MATERIAL

Pérdida o deterioro de las cosas o de los animales.

DAÑO PERSONAL

Lesión corporal o fallecimiento causado a persona física.

EQUIPAMIENTO DE SERIE

Son aquellas piezas o componentes del equipamiento de una moto instaladas de manera fija e inseparable para ese mode-

lo y versión, sin sobreprecio alguno. No se consideran de serie aquellas que sean solicitadas por el comprador o incluidas por el fabricante como regalo u oferta promocional, ya se hayan instalado en ambos casos a su salida de fábrica o posteriormente.

FRANQUICIA

Cantidad fija que en cada siniestro, y según lo pactado en la Póliza para cada una de las modalidades voluntarias, debe pagar el asegurado.

Las coberturas de daños propios, incendio y robo tendrán siempre una Franquicia porcentual fija y con un importe mínimo sobre el valor del siniestro. Este porcentaje, así como, en su caso, el importe mínimo indicado, quedarán reflejados en las Condiciones Particulares.

Se aplicará Franquicia a todas las piezas.

La Franquicia no se aplica en la garantía de Daños Propios causados por animales.

La Franquicia no se aplicará en ningún caso a la Garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria.

HECHO DE LA CIRCULACIÓN

Se entiende por hecho de la circulación toda utilización de un vehículo a motor que sea conforme con la función del vehículo como medio de transporte en el momento del accidente, con independencia de las características de este, del terreno en el que se utilice el vehículo y de si está parado o en movimiento.

INCENDIO

Combustión y abrasamiento con llama, capaz de propagarse de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en el que se produce.

INVALIDEZ PERMANENTE

Toda pérdida permanente de una estructura o función anatómica, psicológica o fisiológica. Es independiente de la edad, profesión o situación del individuo.

Línea Directa calificará la invalidez de acuerdo con el baremo contenido en la Póliza, sin que exista relación con los tipos de incapacidad permanente que establece la Seguridad Social, aunque sus términos puedan coincidir en algunos casos. Para evitar confusiones o interpretaciones erróneas, no son de aplicación los factores de indemnización ni la tabla VI del Baremo de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, o disposiciones que la modifiquen o sustituyan.

MODIFICACIONES EN EL VEHÍCULO

Cualquier cambio que, respecto a la salida de fábrica del vehículo, afecta a su estabilidad, potencia, estructura, carrocería o pintura.

PÓLIZA

Es el documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro.

Forman parte integrante de la Póliza:

- **Las Condiciones Generales**, que es el documento que está usted leyendo, y que recoge el conjunto de cláusulas generales reguladoras de todos los contratos emitidos por el Asegurador en el mismo ramo o modalidad de garantía.
- **Las Condiciones Particulares** que individualizan el riesgo.
- **Los Suplementos, Apéndices o Actualizaciones** que se emitan a la Póliza para complementarla o modificarla.

- **Las Condiciones Especiales** que modifican las generales.

PRIMA

Es el precio del seguro que usted ha contratado y que ha de satisfacer a la entidad aseguradora para que asuma el riesgo objeto de la cobertura del seguro. El importe de la misma se calcula y actualiza anualmente en función de los factores que definen el riesgo soportado por **Línea Directa**, teniendo en cuenta su historial de siniestralidad registrado en los precedentes períodos de seguro; las variaciones que se produzcan en los factores individuales de riesgo delimitados en las bases técnicas de la entidad, en función de los datos que nos ha facilitado en el cuestionario de contratación; la combinación de los mismos en base a modelos estadísticos; así como las variaciones al alza en el índice de precios al consumo.

PROCEDIMIENTO PERICIAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Contrato de Seguro, si las partes no se ponen de acuerdo en un plazo de 40 días desde la declaración del siniestro sobre las causas del mismo o la valoración de los daños que influyen en la indemnización, cada parte procederá al nombramiento de un perito, debiendo constar por escrito la aceptación.

Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en el plazo de los 8 días siguientes a la fecha en que sea requerida por la parte que hubiera designado el suyo. De no hacerlo en este plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte.

En caso de que los Peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta,

en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización, según la naturaleza del seguro de que se trate y la propuesta del importe líquido de la indemnización.

Cuando no haya acuerdo entre los Peritos, ambas partes designarán un tercer perito de conformidad. De no existir esta, se podrá promover expediente en la forma prevista en la Ley de la Jurisdicción Voluntaria o en la legislación notarial. En estos casos, el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de 30 días a partir de la aceptación de su nombramiento por el tercer perito.

Cada parte satisfará los honorarios de su perito, y en cuanto a los del tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial, serán por mitades.

PROPIETARIO

Persona física o jurídica que figura como titular del vehículo en los registros de los Organismos Oficiales correspondientes.

RECIBO

Documento acreditativo del pago de la prima o de una fracción de la misma. En el mismo aparecerá la identificación de la entidad aseguradora, la matrícula, el período de cobertura y la indicación de la cobertura del seguro de suscripción obligatoria.

REGLA PROPORCIONAL

En los casos previstos en la Ley, **Línea Directa** podrá reducir su prestación proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera apli-

cado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Esta regla no se aplica en ningún caso a las coberturas de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria.

SINIESTRO/ACCIDENTE

Hecho producido por una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado cuyas consecuencias económicas dañosas estén cubiertas por la Póliza.

Para la cobertura de Responsabilidad Civil Obligatoria se considera siniestro todo hecho derivado de la utilización del vehículo a motor conforme a su función habitual, que produzca daños personales o materiales, y no esté expresamente excluido por la ley.

El conjunto de los daños corporales y materiales derivados de una misma causa y producidos en el mismo tiempo constituye un solo siniestro.

TOMADOR

Persona física o jurídica que contrata el seguro con **Línea Directa** y al que corresponden las obligaciones derivadas del Contrato.

VALOR DE NUEVO

Precio de adquisición en concesionario oficial autorizado, del mismo modelo del vehículo asegurado en estado de nuevo, con inclusión de recargos e impuestos y descuentos, bien sea por promoción o por oferta especial, que pudiera obtener el beneficiario de la indemnización.

Si el modelo de vehículo ya no se comercializara, se considerará valor de nuevo el del modelo que le haya sustituido y con

la motorización y accesorios de serie más similares al vehículo asegurado.

VALOR VENAL

Valor de mercado del vehículo inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro, según se determine en el boletín Ganvam o en su defecto en las guías estadísticas al uso.

VEHÍCULO ASEGURADO

El correspondiente a la matrícula especificada en las Condiciones Particulares.

VEHÍCULO A MOTOR

Todo vehículo que deba contar con el seguro obligatorio de Responsabilidad Civil en la circulación de vehículos a motor según la normativa vigente.

Están obligados a disponer del seguro obligatorio de Responsabilidad Civil los propietarios de vehículos a motor que tengan su estacionamiento habitual en España, así como los de otros vehículos específicos determinados por la normativa.

El Contrato se perfecciona por el consentimiento de ambas partes manifestado por vía telefónica o telemática, sin perjuicio de la obligación del tomador de devolver la Póliza que le envíe Línea Directa, debidamente firmada, en el plazo de 15 días a contar desde su recepción.

Línea Directa quedará liberada de su obligación si la prima no ha sido pagada por culpa del tomador, antes de que se produzca el siniestro.

DERECHO DE DESISTIMIENTO

El tomador puede resolver unilateralmente el Contrato respecto a las coberturas voluntarias durante los 14 días posteriores a la recepción de estas condiciones contractuales, siempre y cuando no haya ocurrido un accidente. Para hacerlo deberá comunicarlo a Línea Directa por cualquier medio que permita dejar constancia de la notificación, sin que sea necesario indicar motivo alguno. Desde que esa notificación sea expedida cesará la cobertura del riesgo por parte de Línea Directa que, antes de 30 días procederá, sin aplicar penalización alguna, a la devolución de la parte de prima no consumida.

I.3. Bases de la Póliza

Artículo 1. Objeto

Esta Póliza tiene por objeto el aseguramiento de los riesgos derivados de un hecho de la circulación del vehículo, de acuerdo con las modalidades y límites pactados en las Condiciones Particulares y Generales.

Artículo 3. Duración y extinción

La Póliza tendrá la duración pactada en las Condiciones Particulares. Si es de duración anual, a cada vencimiento se entenderá prorrogada por períodos iguales y sucesivos. En caso de transmisión del vehículo asegurado el Contrato no será prorrogado.

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación

Artículo 2. Perfección y efectos

a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.

En caso de desaparición del riesgo por siniestro total o por robo total, tendrá lugar la extinción de todas las garantías de la Póliza.

En caso de que, sin existir responsabilidad de contrario en el siniestro, el asegurado repare el vehículo declarado siniestro total, la Póliza se mantendrá en vigor únicamente con la garantía de Responsabilidad Civil Obligatoria.

Asimismo, mediante comunicación escrita del tomador y siempre que no haya declarado siniestros en la anualidad en curso, la Póliza podrá cancelarse en cualquier momento. La cancelación no dará derecho al reintegro de la parte de prima no consumida de la anualidad en curso.

Artículo 4. Ámbito territorial

El ámbito territorial de cada una de las modalidades contempladas en esta

Póliza es el siguiente:

- Modalidades de Responsabilidad Civil (II.1.1, II.1.2) del vehículo (II.2.1, II.2.2, II.2.3) y del Seguro del Conductor (II.3.1): países comprendidos en el ámbito de la Carta Verde.
- Modalidad de Defensa Jurídica y Reclamación de Daños (II.4): España y siniestros ocurridos en países integrantes de la Carta Verde, **siempre que los implicados tengan su estacionamiento habitual en países del Espacio Económico Europeo.**

Artículo 5. Comunicaciones Generales

Todas las comunicaciones entre el tomador, asegurado o beneficiario y **Línea Directa** que deban efectuarse como consecuencia de esta Póliza, podrán realizarse telefónicamente, por correo postal o electrónico, por SMS, fax o por cualquier otro medio que se acuerde en las Condiciones Particulares, sin perjuicio de que cualquiera de las partes pueda solicitar una confirmación escrita.

Cuando las comunicaciones de **Línea Directa** se realicen por escrito se enviarán al domicilio recogido en la Póliza. Surtirán efecto, como si se hubieran recibido, las comunicaciones escritas que fueran rehusadas, las certificadas no recogidas de la oficina de correos y las que no lleguen a su destino por haber cambiado el domicilio sin haberlo notificado de forma fehaciente a **Línea Directa**.

Línea Directa podrá grabar las conversaciones que mantenga con los tomadores, asegurados o personas de contacto o cualquier otra persona que llame a los teléfonos de **Línea Directa**. Estas grabaciones se podrán utilizar como medio de prueba para cualquier reclamación que entre ambas partes se pudiera plantear, así como para comprobar la calidad de los servicios prestados por **Línea Directa**.

El tomador de la Póliza informará a cualquier usuario de los teléfonos de esta posibilidad de grabar la conversación y de cuál es su finalidad.

El interlocutor de la llamada podrá solicitar de **Línea Directa** que le facilite copia del

contenido de las conversaciones que se hubieran grabado entre ambos.

Para realizar cualquier consulta, modificación o gestión relacionada con la Póliza, el asegurado deberá facilitar a **Línea Directa** los datos y/o claves de identificación que se le soliciten por motivos de seguridad.

Línea Directa, a solicitud del tomador, podrá establecer contraseñas de acceso a la Póliza.

Línea Directa deberá comunicar al tomador, al menos con dos meses de antelación a la conclusión del período en curso, cualquier modificación del contrato de seguro.

I.4. Obligaciones del tomador y/o del asegurado

Artículo 6. Declaraciones sobre el riesgo

El tomador del seguro tiene el deber, antes de la perfección del Contrato, de declarar a **Línea Directa**, de acuerdo con el cuestionario que este le someta telefónicamente o por vía telemática, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

Las declaraciones formuladas por el tomador en respuesta al cuestionario realizado por teléfono o por vía telemática, quedan recogidas en el documento de las Condiciones Particulares que forman parte de la Póliza.

En caso de constatarse un error en la Póliza, el tomador dispone del plazo de 1 mes, a contar desde la entrega de la mis-

ma, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido este plazo sin reclamar, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

Artículo 7. Veracidad de las declaraciones

Línea Directa podrá rescindir la Póliza mediante comunicación escrita dirigida al tomador en el plazo de 1 mes, a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud en las declaraciones efectuadas por el mismo.

Desde el momento mismo en que **Línea Directa** haga esta declaración, quedarán en su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

Si el siniestro sobreviniese antes de que **Línea Directa** hubiese hecho la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de esta se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la Póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Esta regla no se aplica en ningún caso a la cobertura de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria.

Cuando la reserva o inexactitud se hubiese producido mediante dolo o culpa grave del tomador, **Línea Directa** quedará liberada del pago de la prestación, salvo las correspondientes a la cobertura de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria.

Artículo 8. Disminución del riesgo

El tomador del seguro o el asegurado podrán, durante el curso del Contrato, poner en conocimiento de **Línea Directa**

todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por este en el momento de la perfección del Contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, deberá reducirse el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el tomador, en caso contrario, a la resolución del Contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

Artículo 9. Agravación del riesgo durante la vigencia del contrato

El tomador del seguro o el asegurado deberán durante la vigencia del contrato comunicar al asegurador, tan pronto como le sea posible, la alteración de los factores y las circunstancias declaradas en el cuestionario al que le haya sometido el asegurador, que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

Entre las circunstancias que pueden resultar agravantes se encuentran las condiciones subjetivas del conductor, la conducción del vehículo por cualquier persona no declarada en las Condiciones Particulares, las características del vehículo asegurado, el uso a que se destina y la zona geográfica por la que habitualmente circula. Esta enumeración es indicativa y no pretende ser exhaustiva.

Artículo 10. Facultades de Línea Directa ante la agravación del riesgo

El Asegurador puede proponer una modificación de las condiciones del Contrato en un plazo de 2 meses, a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el tomador del seguro dispone de 15 días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio por parte del tomador del seguro, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el Contrato previa advertencia al tomador del seguro, dándole para que conteste un nuevo plazo de 15 días, transcurridos los cuales y dentro de los 8 días siguientes, comunicará al tomador del seguro la rescisión definitiva.

El Asegurador podrá igualmente rescindir el Contrato, comunicándolo por escrito al asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

Si sobreviniere un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación si el tomador del seguro o el asegurado han actuado de mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación para la cobertura de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria.

Artículo 11. Venta del vehículo

Si el asegurado transmite el vehículo objeto del Contrato deberá comunicarlo por escrito a **Línea Directa** en un plazo máximo de 15 días a contar desde la transmisión, indicando los datos del adquirente. **La transmisión del vehículo objeto del contrato supondrá la extinción de todas las garantías voluntarias de la Póliza.** No obstante, Las Garantías de Responsabilidad Civil de Suscripción obligatoria no quedarán extintas.

Artículo 12. Pago de la prima

El tomador está obligado al pago de la primera prima una vez perfeccionado el Contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de estas Condiciones Generales. Las sucesivas primas o fracciones deberán hacerse efectivas a sus correspondientes vencimientos.

Si por culpa del tomador no se hubiese satisfecho la primera prima o fracción de la misma, **Línea Directa** tiene derecho a resolver la Póliza o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva. **Línea Directa** quedará liberada de su obligación, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro.

Línea Directa establecerá un recargo de 15 € por los gastos de devolución de los recibos.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes o de cualquiera de sus fracciones, tendrá lugar la suspensión de todas las garantías, un mes después del día de su vencimiento, reservándose **Línea Directa** el derecho a resolver el

Contrato. En caso de que **Línea Directa** no haya resuelto el Contrato o reclamado la prima o fracción en el plazo de los 6 meses siguientes al impago, el Contrato quedará extinguido automáticamente. Adicionalmente, **Línea Directa** podrá suspender el beneficio de aplazamiento en el pago.

Si el Contrato no hubiese sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura volverá a tener efecto a las 24 horas del día en que el tomador pagó la prima.

En caso de desaparición del objeto del seguro antes del vencimiento de la Póliza, el tomador está obligado a hacer efectivos los pagos fraccionados que resten hasta dicho vencimiento.

Artículo 13. Forma de pago

Las primas se harán efectivas por el sistema de domiciliación bancaria, tarjeta de crédito, o cualquier otro medio que ambas partes admitan expresamente de común acuerdo y que se reflejará en las Condiciones Particulares de la Póliza. En caso de pago con tarjeta de crédito, el tomador debe comunicar a **Línea Directa** los datos de la tarjeta y su plazo de caducidad, así como las posibles modificaciones de los mismos, siendo imprescindible para su efectividad que las Condiciones Particulares hayan sido firmadas y recibidas por **Línea Directa** en el plazo que se determine en las mismas.

El lugar de pago de las primas en caso de domiciliación bancaria, será la cuenta designada por el tomador al contratar la Póliza.

En caso de pago con tarjeta de crédito, la cuenta que mantenga con la entidad emisora de la tarjeta.

Artículo 14. Comunicaciones en caso de siniestro

El tomador deberá comunicar a **Línea Directa** el siniestro y toda la información relativa al mismo, en el plazo más breve posible y en todo caso dentro de los 7 días de haberlo conocido. En caso de incumplimiento, **Línea Directa** podrá reclamar los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de esta obligación, a no ser que se pruebe que tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.

Artículo 15. Actuación en caso de siniestro

El asegurado o el tomador del seguro deberán emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho a **Línea Directa** a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del asegurado.

Si este incumplimiento fuese deliberado y con intención de perjudicar o engañar a **Línea Directa**, esta quedará liberada de toda prestación derivada del siniestro.

El asegurado deberá asimismo conservar los restos y vestigios del siniestro hasta terminada la tasación de los daños, salvo en caso de imposibilidad material justificada.

I.5. Obligaciones de Línea Directa

Artículo 16. Pago de las indemnizaciones

Línea Directa está obligada a satisfacer la indemnización de forma inmediata al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para comprobar la existencia del siniestro y su alcance y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo.

En cualquier caso, dentro de los 40 días siguientes a la recepción de la declaración del siniestro, **Línea Directa** efectuará el pago del importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por ella conocidas.

Se entenderá que el asegurador incurre en mora cuando no hubiere cumplido su prestación en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro o no hubiere procedido al pago del importe mínimo de lo que pueda deber dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro. En tal caso se estará a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro.

Artículo 17. Comunicaciones en caso de rechazo del siniestro

Cuando **Línea Directa** decida rechazar un siniestro con base en las normas de la Póliza, deberá comunicarlo por escrito al asegurado en un plazo de 10 días a contar desde la fecha en que hubiera tenido conocimiento de la causa en que fundamenta el rechazo expresando los motivos del mismo.

Si fuera procedente el rechazo de un siniestro con posterioridad a haber efectuado pagos con cargo al mismo o a haber afianzado sus consecuencias, Línea Directa podrá repercutir al asegurado las sumas satisfechas o aquellas que en virtud de la fianza constituida hubiera abonado.

creto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, en la redacción dada por la Ley 5/2025, de 24 de julio, y por el Reglamento de desarrollo. Subsidiariamente, se aplicará la Ley de Contrato de Seguro, así como lo dispuesto en las Condiciones Generales y Particulares de esta Póliza, siempre que no contravengan la normativa aplicable.

c En el caso de daños a las personas, de esta responsabilidad solo quedará exonerado cuando pruebe que los daños fueron debidos a la culpa exclusiva del perjudicado o a fuerza mayor extraña a la conducción o al funcionamiento del vehículo; no se considerarán casos de fuerza mayor los defectos del vehículo ni la rotura o fallo de alguna de sus piezas o mecanismos.

d En el caso de daños en los bienes, Línea Directa garantiza, dentro de los límites del aseguramiento de suscripción obligatoria, el importe de los daños por los que el conductor tenga que responder frente a terceros cuando resulte civilmente responsable, según lo establecido en los artículos 1902 y concordantes del Código Civil y 109 y siguientes del Código Penal, y lo dispuesto en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor y en su Reglamento, o aquellas normas que pudiesen sustituirlos.

II. Modalidades

II.1. Modalidades de Responsabilidad Civil

II.1.1. Responsabilidad civil de suscripción obligatoria

Artículo 18. Alcance

a En esta modalidad de contratación, obligatoria para todo propietario de vehículo a motor, Línea Directa garantiza, hasta los límites legales vigentes, la obligación indemnizatoria derivada de hechos de la circulación en los que intervenga el vehículo y de los que resulten daños corporales y/o materiales.

b Los derechos y obligaciones de esta cobertura se definen y regulan en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por el Real De-

Artículo 19. Exclusiones

Esta cobertura obligatoria no alcanzará a:

a Todos los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo causante del siniestro.

b Los daños sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas y por los bienes de los que sean titulares el

tomador, asegurado, propietario, conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.

c Los daños a las personas y en los bienes causados por un vehículo robado, entendiéndose como tal, exclusivamente, las conductas tipificadas como robo y robo de uso en el Código Penal, respectivamente. Todo lo anterior sin perjuicio de la indemnización que deba pagar el Consorcio de Compensación de Seguros.

d Los daños que no tengan por causa hechos de la circulación.

Línea Directa no podrá oponer frente al perjudicado ninguna otra exclusión, pactada o no, de la cobertura de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria distinta de las recogidas en los apartados a), b), c), d) anteriores.

El asegurador no podrá oponer frente al perjudicado la existencia de franquicias.

No podrá el asegurador oponer frente al perjudicado, ni frente al tomador, conductor o propietario, la no utilización de la declaración amistosa de accidente.

II.1.2. Responsabilidad civil de suscripción voluntaria

Artículo 20. Alcance

Esta modalidad es complementaria de la de suscripción obligatoria y **cubre**, únicamente, las indemnizaciones que por su cuantía excedan de su cobertura y hasta el límite pactado en las Condiciones Particulares.

Quads: los daños causados a terceros a causa de remolques quedarán cubiertos

cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el peso máximo autorizado del remolque no exceda de 750 Kilogramos.
- Que la matrícula del remolque coincida con la matrícula del vehículo.
- Que en el momento del siniestro el remolque esté enganchado al vehículo.

Artículo 21. Exclusiones

Además de las exclusiones de la cobertura de suscripción obligatoria y de las generales contenidas en el artículo 47 de esta Póliza, se excluyen específicamente de esta modalidad:

- a** La responsabilidad contractual.
- b** El pago de las multas o sanciones y las consecuencias de su falta de pago.
- c** Los daños personales y materiales causados al asegurado, tomador, conductor y propietario del vehículo.
- d** Los daños personales y materiales causados a los empleados de las personas cuya Responsabilidad Civil resulte cubierta por esta Póliza, en aquellos siniestros que se reconozcan como accidente de trabajo.

II.1.3. Condiciones Generales para ambas modalidades de Responsabilidad civil

Artículo 22. Reclamación de siniestros

El asegurado no podrá, sin autorización de **Línea Directa**, negociar, admitir o re-

chazar ninguna reclamación relativa a los siniestros cubiertos por la Póliza.

Artículo 23. Facultad de transacción

Línea Directa podrá transigir en cualquier momento con los perjudicados el importe de las indemnizaciones por ellos reclamadas dentro de los límites de cobertura de esta Póliza.

Artículo 24. Prestaciones de Línea Directa

Dentro de los límites establecidos en la Póliza correrán por cuenta de Línea Directa:

- a** El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la Responsabilidad Civil del asegurado, de acuerdo con las modalidades contratadas.
- b** La prestación de las fianzas que por Responsabilidad Civil puedan ser exigidas por los tribunales al asegurado.
- c** La dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, incluidos los gastos que ello comporte, designando letrados y procuradores que defendieran y representarán al asegurado en las actuaciones judiciales que se siguieren en reclamación de la Responsabilidad Civil cubierta por esta Póliza, y ello aun cuando las reclamaciones fueren infundadas.

El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por Línea Directa.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, Línea Directa

se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieran contra dicho fallo o resultado, o conformarse con el mismo. Si Línea Directa considerase improcedente un recurso, lo comunicará al asegurado, quedando este en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquella obligada a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

No obstante, cuando quien reclame esté también asegurado con Línea Directa o exista algún otro posible conflicto de intereses, esta comunicará inmediatamente al asegurado la existencia de tales circunstancias, sin perjuicio de realizar las diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En estos casos, el asegurado podrá optar por encargar su propia defensa a otra persona cualificada, cuyos gastos serán abonados por Línea Directa con los límites establecidos en las Condiciones Particulares.

Artículo 25. Deber de información

El asegurado deberá, además, comunicar a Línea Directa, a la mayor brevedad, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento relacionada con el siniestro, así como cualquier clase de información sobre sus circunstancias y consecuencias. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización solo se producirá en el supuesto de que hubiese corrido dolo o culpa grave, en cuyo caso, si Línea Directa hubiese efectuado pagos o se viera obligada a efectuarlos, podría reclamar el reembolso de estos al asegurado.

II.2. Modalidades de vehículo

II.2.1. Robo total del vehículo

Artículo 26. Alcance

En esta modalidad **Línea Directa** garantiza la indemnización por la sustracción ilegítima de la moto de forma completa por parte de terceros.

En la sustracción ilegítima deben concurrir indicios de fuerza en las cosas o violencia o intimidación en las personas.

Artículo 27.

Exclusiones específicas de esta modalidad

Esta modalidad no cubre:

- Los actos vandálicos.
- Los efectos del siniestro cuando este se haya producido por negligencia grave del asegurado, del tomador del seguro o de las personas que de ellos dependan o que con ellos convivan.
- La sustracción de cualquier pieza de la moto independientemente del valor o número de las mismas.
- Los efectos del siniestro si las llaves o cualquier otro aparato que sirva para abrir o hacer funcionar el vehículo no han sido retirados del mismo.

Artículo 28.

Denuncia y cobro de indemnizaciones

- a** **Denuncia:** el asegurado está obligado a poner en conocimiento de las Autorida-

des la sustracción del vehículo o sus accesorios cuando estos estuvieren asegurados, entregando a **Línea Directa** copia de la denuncia.

b **Plazo de abono de las indemnizaciones:** **Línea Directa** dispondrá de un plazo de 30 días para realizar las investigaciones que considere oportunas. Una vez transcurrido este plazo, se determinará el importe de la indemnización.

c **Recuperación:** si el vehículo sustraído se recuperase dentro del plazo de 30 días, el asegurado estará obligado a admitir su devolución.

Si la recuperación se produjese en un plazo superior, el vehículo quedará en propiedad de **Línea Directa**, comprometiéndose el asegurado a suscribir en un plazo máximo de 15 días, a contar desde el requerimiento efectuado al asegurado, cuantos documentos fuesen necesarios para la transferencia de la propiedad a favor de **Línea Directa** o de la tercera persona que esta designe. Si el asegurado desea recuperar su vehículo, deberá reintegrar la indemnización percibida, a cuyo efecto **Línea Directa** estará obligada a ofrecérselo al asegurado y devolvérselo siempre que manifieste su aceptación dentro de los 15 días siguientes al de la oferta.

II.2.2. Incendio total del vehículo

Artículo 29. Alcance

En esta modalidad, **Línea Directa** garantiza la indemnización por el incendio total que pueda sufrir la motocicleta como consecuencia de un incendio, explosión y caída de rayo, entendiéndose como tal aquel incendio que implique el siniestro total del vehículo tal y como aparece definido en estas Condiciones Generales.

Artículo 30.

Exclusiones específicas de esta modalidad

Esta modalidad no cubre:

- a. Los actos vandálicos.
- b. El incendio parcial de la motocicleta independientemente del valor y número de las piezas afectadas, salvo que el importe de las piezas incendiadas supere el valor de mercado de la motocicleta.

II.2.3. Daños al propio vehículo

Artículo 31. Alcance

En esta modalidad **Línea Directa** garantiza, en caso de accidente, los daños que pueda sufrir el vehículo.

II.2.3A. Daños propios causados por animales

Artículo 31.1. Alcance

En esta modalidad **Línea Directa** garantiza, en caso de accidente, los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado como consecuencia de un impacto, colisión o atropello de animales que invadan la calzada.

Condición para la prestación de esta cobertura: que exista atestado de la autoridad competente.

Exclusiones:

No quedan cubiertos por esta modalidad los daños ocasionados al vehículo asegurado cuando no exista atestado de la autoridad competente.

II.2.4. Exclusiones a las modalidades del vehículo

Artículo 32. Exclusiones

Además de las especificadas en el artículo 47, queda excluido:

- Los daños que afecten al equipamiento no de serie, según la definición que de los mismos se recoge en estas Condiciones Generales.
- La depreciación que pudiera sufrir el vehículo como consecuencia de la reparación después de un siniestro.
- Los daños causados por los objetos transportados y los producidos en su carga y descarga.
- Los gastos de estancia que se generen por la demora imputable al asegurado en la retirada del vehículo asegurado del taller donde se encuentre para su reparación, o del depósito en el que hubiera sido entregado por autoridad competente.
- La reparación o sustitución de neumáticos por pinchazos, reventones o desgaste natural y aquellos siniestros en los que lo único afectado sean los neumáticos.

II.2.5. Normas de liquidación de los siniestros para las modalidades del vehículo

Artículo 33. Valoración de las indemnizaciones

Para la liquidación de las indemnizaciones se tendrán en cuenta las siguientes normas:

NEUMÁTICOS: en siniestros sin vehículo identificado se indemnizarán al 80 % de

su valor de nuevo y con vehículo identificado al 100 %.

EQUIPAMIENTO DE SERIE: queda cubierto por esta Póliza únicamente el equipamiento de serie. Se indemnizarán a valor de reposición y según la definición que de los mismos se recoge en estas Condiciones Generales.

SINIESTRO PARCIAL: se indemnizará el 100 % del coste de reparación del vehículo, salvo que el siniestro afecte a las garantías de robo e incendio en las que solo se cubre el siniestro total.

FRANQUICIA: su importe, que será abonado por el asegurado, se deducirá del importe total a pagar por **Línea Directa** en el siniestro.

SINIESTRO TOTAL: se considerará que existe siniestro total cuando el importe presupuestado de la reparación supere el 100 % del valor de mercado del vehículo. En este caso, se abonará al propietario del vehículo asegurado una indemnización en función del tiempo transcurrido desde la fecha de la primera matriculación, de la que se deducirá el valor de los restos cuando estos queden en poder del asegurado, y que se calculará de la siguiente forma:

- Durante los 12 primeros meses: valor de nuevo.
- Desde el mes 13 (incluido) en adelante: valor de mercado.

ABONO DE REPARACIONES Y EXIGIBILIDAD DE LAS FACTURAS:

- Cuando **Línea Directa** abone a los talleres las reparaciones, las facturas deberán estar a su nombre.

- Cuando se acuerde el pago de la indemnización, el asegurado deberá presentar como requisito previo las facturas de reparación del daño. En este supuesto, si el vehículo es propiedad de una entidad jurídica no se abonará el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 34. Derecho de repetición

1. Una vez efectuado el pago de la indemnización, **Línea Directa** podrá repetir conforme a la Ley sobre Responsabilidad Civil y seguro en la circulación de vehículos a motor en los siguientes supuestos:

- a Contra el conductor, el propietario del vehículo causante y el asegurado, si los daños materiales y personales causados fueron debidos a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- b Contra el conductor, el propietario del vehículo causante y el asegurado, si los daños materiales y personales causados fueron debidos a la conducta dolosa de cualquiera de ellos.
- c Contra el tercero responsable de los daños.
- d Contra el tomador del seguro o asegurado por causas previstas en la Ley de Contrato de Seguro y conforme a lo previsto en el Contrato, en caso de conducción del vehículo por quien carezca del permiso de conducir conforme a la legislación administrativa aplicable.
- e En cualquier otro supuesto en que también pudiera proceder tal repetición con arreglo a las leyes.

La acción de repetición del asegurador prescribe por el transcurso del plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hizo el pago al perjudicado.

2. Una vez pagada la indemnización, **Línea Directa**, conforme a la Ley de Contrato de Seguro, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.

II.3. Seguro del conductor

II.3.1. Conductor

Artículo 35. Alcance

En esta modalidad, **Línea Directa** garantiza la indemnización establecida en las Condiciones Particulares en los casos de fallecimiento e invalidez permanente del asegurado, a consecuencia de un accidente derivado de la circulación del vehículo, ya sea al viajar, subir o apearse del mismo e incluso por actos efectuados al repararlo en ruta.

Se considerará como asegurado tanto al tomador como al conductor del vehículo que consten declarados en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Un mismo accidente no dará derecho simultáneamente a las indemnizaciones para el caso de invalidez permanente y fallecimiento. Del capital que corresponda por fallecimiento habrán de deducirse los pagos que hubieran podido efectuarse por invalidez permanente.

No serán objeto de indemnización por invalidez permanente las secuelas de carácter subjetivo ni los perjuicios estéticos.

II.3.2. Requisitos y garantías para el seguro del conductor

Artículo 36. Documentos necesarios para la indemnización

Para el pago de la indemnización, el beneficiario deberá remitir a **Línea Directa** los siguientes documentos justificativos:

- En caso de fallecimiento: Certificado de Defunción del asegurado, Certificado del Registro General de Últimas Voluntades y, si existiera, copia del testamento y los documentos que acrediten la personalidad de los beneficiarios. A falta de testamento, se aportará Acta de Notoriedad o Auto de Declaración de Herederos Abintestato, según el caso.

Asimismo, deberá acreditar haber satisfecho el impuesto sobre sucesiones correspondiente o probar estar exento del mismo.

- En caso de invalidez permanente: Certificado Médico de Alta con expresión del tipo de invalidez resultante del accidente.

A los efectos de esta Póliza, se considera Invalidez Permanente toda pérdida permanente de una estructura o función anatómica, psicológica o fisiológica. Es independiente de la edad, profesión o situación del individuo.

Línea Directa calificará la invalidez de acuerdo con el baremo contenido en la Póliza, sin que exista relación con los tipos de incapacidad permanente que establece la Seguridad Social, aunque

sus términos puedan coincidir en algunos casos. Para evitar confusiones o interpretaciones erróneas, no son de aplicación los factores de indemnización ni la tabla VI del Baremo de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, o disposiciones que la modifiquen o sustituyan.

Artículo 37. Asistencia médica

Se garantiza el reembolso, con los límites especificados en las Condiciones Particulares y mediante remisión de las facturas a **Línea Directa**, de los siguientes gastos, que tendrán carácter acumulativo:

a Los gastos de asistencia médico-sanitaria necesarios como consecuencia de un accidente y el transporte sanitario a rehabilitación mientras las secuelas no estén definitivamente consolidadas, **que se produzcan en el transcurso de los 12 meses siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro**. Se entiende por transporte sanitario el realizado en ambulancia y por prescripción de un médico/facultativo.

b Los gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios y farmacéuticos complementarios a los de asistencia médica-sanitaria, con la finalidad de corregir por vía quirúrgica los defectos estéticos que hayan quedado tras la curación y **dentro de los 12 meses siguientes a la misma**.

c Costes de la primera prótesis u órtesis necesaria para corregir las lesiones consecuentes del accidente, **dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro**.

Quedan expresamente incluidas las prótesis dentarias (injertos, coronas, puentes).

Solo se garantizan las gafas siempre que su uso fuera necesario como consecuencia del siniestro sufrido.

Artículo 38. Valoración de las indemnizaciones

La invalidez permanente, que es independiente de la edad, profesión y situación del asegurado, se determina en porcentajes del capital mencionado en las Condiciones Particulares y de acuerdo con la siguiente tabla:

- Coma vigil:	100 %
- Parálisis completa: tetraplejia, paraplejia o hemiplejia	100 %
- Enajenación mental incurable	100 %
- Ceguera absoluta	100 %
- Pérdida total o inutilización absoluta de:	
- Ambas extremidades superiores o ambas extremidades inferiores o una extremidad superior más una inferior	100 %
- El brazo o la mano	55 %
- El dedo pulgar	25 %
- El dedo índice	15 %
- Uno de los demás dedos de la mano	8 %
- El movimiento del hombro	25 %
- El movimiento del codo	20 %
- El movimiento de la muñeca	15 %
- La pierna por encima de la rodilla	50 %
- La pierna a la altura o por debajo de la rodilla, o del pie completo	40 %
- El dedo gordo del pie	10 %
- Uno de los demás dedos del pie	5 %
- El movimiento de la cadera y de la rodilla	20 %
- El movimiento del tobillo	20 %

- Movimientos de la columna cervical, dorsal o lumbar con o sin manifestaciones neurológicas 25 %
- Ablación de la mandíbula inferior 30 %
- Pérdida completa de la visión de un ojo o pérdida superior al 50 % de la visión binocular 30 %
- Acortamiento no inferior a 5 cm de la pierna 20 %
- Fractura no consolidada de la pierna o del pie 25 %
- Sordera completa de los dos oídos 50 %
- Sordera completa de un oído 15 %

Si la invalidez proviniera de algún defecto no previsto en el cuadro anterior, el tipo de invalidez se determinará por analogía de gravedad.

En los supuestos en que se produzcan pérdidas anatómicas funcionales parciales, se reducirán proporcionalmente los tipos del cuadro de valoración.

En el caso de que como consecuencia de un accidente se produzcan lesiones en varios miembros u órganos, todas ellas serán tenidas en cuenta para fijar el porcentaje de invalidez. La indemnización total no podrá en ningún caso exceder la cantidad límite asegurada para invalidez permanente.

En caso de que el asegurado sufriera un estado patológico anterior que haya resultado agravado o desestabilizado por el accidente, la indemnización corresponderá al valor teórico de la invalidez que se hubiera producido con el efecto del accidente en una persona sin estado anterior patológico.

Para el pago de la indemnización, el beneficiario deberá remitir a Línea Directa el Certificado Médico de Alta con expresión del tipo de invalidez resultante del accidente.

Si una vez efectuada por Línea Directa la proposición del porcentaje de invalidez derivada del accidente, el asegurado no aceptase la proposición, las partes se someterán a la decisión de peritos médicos, conforme a la regulación del procedimiento pericial.

II.4. Modalidad de defensa jurídica y reclamación de daños

Artículo 39. Alcance

En esta modalidad Línea Directa garantiza, exclusivamente, dentro de los límites establecidos en las Condiciones Particulares:

a) LA DEFENSA PENAL

Los gastos de defensa jurídica del conductor del vehículo siempre y cuando estuviera declarado en las Condiciones Particulares, únicamente como consecuencia de su intervención en un procedimiento penal derivado de un hecho de la circulación y la constitución de la fianza que en la causa penal se exija para garantizar su libertad. La defensa civil derivada de una causa penal es competencia exclusiva de Línea Directa, en los términos indicados en la legislación vigente y en el artículo 24 de esta Póliza y aún en el caso de que el asegurado hubiese nombrado un letrado particular.

b) LA RECLAMACIÓN EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL DE LOS DAÑOS

b.1. La reclamación extrajudicial y judicial frente a terceros responsables de los daños causados al vehículo asegurado, así

como los sufridos por el asegurado, en ambos casos como consecuencia de un hecho de la circulación cubierto por esta Póliza, excepto en el supuesto de que la reclamación se dirija contra **Línea Directa** por recaer la responsabilidad del accidente en el conductor o en el propietario del vehículo asegurado. **Línea Directa** solo tendrá la condición de tercero cuando otro vehículo asegurado en esta entidad, sea el causante de los daños y perjuicios.

Para el inicio de una reclamación judicial será necesario que haya pruebas suficientes en las que apoyar la reclamación, debiendo el asegurado contribuir a su aportación.

Cuando **Línea Directa**, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, otorgará al asegurado libertad de acción en los términos previstos en el artículo 44 de esta Póliza.

b.2. Queda excluida esta garantía en caso de que la reclamación se dirija contra **Línea Directa** por recaer la responsabilidad del accidente en el conductor o en el propietario del vehículo asegurado.

Línea Directa solo tendrá la condición de tercero cuando otro vehículo asegurado en esta entidad sea el causante de los daños y perjuicios.

b.3. Asimismo, se incluye la reclamación judicial de los daños sufridos por el remolque cuando se cumplan las siguientes condiciones:

QUADS

- Que el peso máximo autorizado del remolque no exceda de 750 Kilogramos.
- Que la matrícula del remolque coincida con la matrícula del vehículo.

c. Que en el momento del siniestro el remolque esté enganchado al vehículo.

Artículo 40. Definición de asegurado

A los efectos de esta cobertura se considera asegurado al tomador que contrata el seguro con **Línea Directa** y al que corresponden las obligaciones derivadas del Contrato y al conductor que figura expresamente declarado en las Condiciones Particulares de la Póliza. No se considerará como asegurado a otra persona distinta de las mencionadas con anterioridad.

Artículo 41. Garantías de la modalidad

Cuando se haga uso de las redes propias de **Línea Directa**, se garantiza de forma ilimitada el pago de los gastos en que pueda incurrir el asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento judicial, administrativo o arbitral derivado de la cobertura del seguro.

Cuando el asegurado, según lo dispuesto en la ley, nombre libremente a un procurador y abogado para la representación y defensa de sus intereses, en cualquier clase de procedimiento, el importe a reembolsar por la aseguradora por los gastos de su defensa jurídica no podrá exceder del límite de capital fijado para esta garantía en las Condiciones Particulares y cuyo cálculo se realizará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 de esta Póliza.

Artículo 42. Pagos excluidos

En ningún caso estarán cubiertos por esta modalidad:

- a** Las indemnizaciones, multas o sanciones a que fuera condenado el asegurado.
- b** Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal derivados de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.

Los gastos que procedan de una acumulación o reconvenCIÓN judicial cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.

Los gastos de colegiación o habilitación del letrado cuando este no pertenezca a la Corporación Colegial del lugar de la actuación profesional, no los gastos de viaje, hospedaje y dietas.

Artículo 43. Nombramiento de letrado particular

A partir de la ocurrencia de un siniestro, el asegurado podrá reclamar la intervención de **Línea Directa** o confiar la defensa de sus intereses a un abogado de su elección, siendo aplicables los límites establecidos en las Condiciones Particulares.

En este último caso, el asegurado deberá comunicar por escrito su elección a **Línea Directa**, que a partir de ese momento se apartará de la tramitación del asunto, y conforme a la ley, actuará únicamente en su propio nombre en la defensa de la Responsabilidad Civil.

El abogado, libremente designado por el asegurado, así como el procurador, en su caso, no estarán sujetos a las instrucciones de **Línea Directa** en el desempeño de su labor, pero habrán de rendir cuenta de su gestión en el momento de la presentación de sus honorarios y suplidos a **Línea Directa**, motivando sus decisiones en cuanto a la conveniencia de tasaciones, peritajes, infor-

mes actuariales, de investigación privada o de otra índole, planteamientos de demanda, denuncias o recursos; exigencia precisa para la justificación de su tarea profesional y por consiguiente de los honorarios.

El asegurado viene obligado a informar a **Línea Directa**, a requerimiento de esta última, sobre la evolución del trámite del siniestro.

Artículo 44. Disconformidad en la tramitación del siniestro y libertad de acción

Cuando **Línea Directa**, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no proceda la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al asegurado.

Conforme con lo establecido en esta Póliza y en la legislación vigente, el asegurado podrá elegir libremente el procurador y el abogado para representarle y defenderle en relación con sus intereses.

El asegurado tendrá derecho, dentro de los límites mencionados en las Condiciones Particulares, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con **Línea Directa**, cuando por su propia cuenta haya obtenido un resultado más beneficioso.

Artículo 45. Pago al asegurado de los gastos cubiertos por esta cobertura en caso de nombramiento de procurador o letrado particular.

En caso de que el asegurado designe para la defensa de sus intereses a un aboga-

do y procurador de su elección, la Aseguradora satisfará los gastos derivados de la presente cobertura, a la finalización del procedimiento hasta el límite de capital fijado para esta garantía en Condiciones Particulares, conforme al siguiente criterio:

- 1** Se tendrá en cuenta la cuantía de la indemnización obtenida por el asegurado, ya sea judicial o extrajudicialmente. En todo caso, el asegurado deberá acreditar el importe de la indemnización obtenida.
- 2** Sobre la cuantía de la indemnización obtenida, en su caso, se aplicará el porcentaje correspondiente a la escala que se detalla a continuación, y cuyo resultado será el importe máximo a abonar al asegurado y hasta el límite de capital fijado para esta garantía en Condiciones Particulares. En ningún caso, los tramos de la citada escala serán acumulables.

En el supuesto de que no se haya obtenido ninguna indemnización, y previa acreditación de las gestiones realizadas, el límite máximo que se abonará por esta garantía será de 300 €.

Cuantía de la indemnización obtenida	Porcentaje a aplicar sobre la cuantía de la indemnización obtenida con el límite máximo garantizado en condiciones particulares.
0-3.000 €	15%
3.001- 6.000 €	10 % Con un mínimo de 450 €
Más de 6.001 €	8% Con un mínimo de 600 €

En caso de que el procedimiento se hubiera resuelto con imposición de costas al contrario, el asegurado deberá dirigirse directamente al condenado al pago de las mismas, a fin de reclamar los honorarios y gastos derivados del procedimiento.

Artículo 46. Conflicto de intereses

Línea Directa se obliga a avisar al asegurado en caso de conflicto de intereses por razón de un mismo accidente. En este supuesto, el asegurado tiene derecho a elegir libremente abogado y procurador dentro de los límites de las Condiciones Particulares. En estos casos, el tomador deberá notificar por escrito a **Línea Directa** su elección.

II.5. Exclusiones comunes para las modalidades de contratación voluntaria

Artículo 47. Exclusiones generales para las modalidades de contratación voluntaria (II.1.2, II.2.1, II.2.2, II.2.3 II.3.1, II.4.1)

Quedan excluidas de las coberturas de esta Póliza, además de las que se establecen para la cobertura de suscripción obligatoria, las consecuencias de los hechos siguientes:

- a** Los que no consten expresamente como cubiertos en esta Póliza.
- b** Los producidos por mala fe del asegurado.

- c** Los causados intencionadamente por el conductor, asegurado, tomador o propietario del vehículo.
- d** Los calificados como extraordinarios, tanto los cubiertos como los excluidos expresamente por el Consorcio de Compensación de Seguros, y las franquicias aplicables por el mismo.
- e** Los producidos por una modificación de la estructura atómica de la materia y sus efectos.
- f** Los producidos con ocasión de ser conducido el vehículo asegurado por una persona que se halle en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas, tóxicos o estupefacientes. Se entenderá que existe embriaguez cuando el conductor supere los límites de alcoholemia vigentes, en sangre o aire espirado, sea condenado por el delito específico de conducción en estado de embriaguez o, cuando en la sentencia dictada condenando al mismo, se recoja esta circunstancia como causa concurrente del accidente.
- g** Los producidos por un conductor sin permiso de conducir, o no válido según las leyes españolas, o que haya quebrantado la condena de anulación o retirada del mismo.
- h** Los producidos por un conductor no declarado en las Condiciones Particulares de la Póliza. Asimismo, queda excluida la cobertura de esta Póliza, en caso de que el conductor declarado en las mismas, no cumpla las siguientes condiciones:
- Ser cónyuge del tomador,
 - Ser mayor de 20 años;
 - Disponer al menos de 2 años de antigüedad de carné de conducir, válido para la motocicleta asegurada.
- i** Los producidos por el vehículo en el desempeño de labores industriales, o de transporte de personas o cosas con carácter comercial.
- j** Los que se produzcan cuando se infrinjan las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de lo transportado o forma de acondicionarlo.
- k** Los producidos con ocasión de la participación del vehículo en apuestas o desafíos, carreras o concursos, o en las pruebas preparatorias de los mismos.
- l** Los producidos en zonas destinadas al servicio en el interior de puertos marítimos, aeropuertos y zonas de despegue o aterrizaje de cualquier tipo de aeronave.
- m** El suicidio o enfermedades y lesiones que resulten del intento del mismo.
- n** Los derivados de averías o falta de mantenimiento del vehículo.
- ñ** Los derivados de la omisión del deber de socorro.

III. Cobertura de riesgos extraordinarios

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros con coberturas combinadas de daños a personas y en bienes y de Responsabilidad Civil en vehículos terrestres automóviles.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y, en el caso de daños a las personas, también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a** Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b** Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de

la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de las normas legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

a Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

b Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

c Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos

dos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

- a** Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b** Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c** Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d** Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e** Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre Responsabilidad Civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, si se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f** Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g** Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h** Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- i** Los causados por mala fe del asegurado.
- j** Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de con-

tinuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

k Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l En el caso de los daños a los bienes, los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fueloil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

n En el caso de la Responsabilidad Civil en vehículos terrestres automóviles, los daños personales derivados de esta cobertura.

3. Franquicia

I. La franquicia a cargo del asegurado será:

a En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 % de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

b En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

c Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

II. En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

4. Extensión de la cobertura

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a

efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. No obstante lo anterior:

a En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

b Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de Responsabilidad Civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

c En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

sorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se gestionará el seguro.

2 La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros: 900 222 665 o 952 367 042.
- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros: www.consorseguros.es.

3 Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4 Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

Comunicación de daños al Consorcio de compensación de seguros

1 La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Con-

IV. Consultas y reclamaciones.

Defensor del cliente.

Normas de actuación

1 El asegurado dispone de un Departamento de Quejas y Reclamaciones para plantear cualquier queja o reclamación relacionada con esta Póliza o con la tramitación de un siniestro. La queja o reclamación deberá presentarse por escrito en la siguiente dirección:

LÍNEA DIRECTA ASEGURADORA, S.A.
Departamento de Quejas y Reclamaciones
Ronda de Europa 7
28760 Tres Cantos

Para más información sobre la presentación de quejas y reclamaciones puede consultar la página web.

2 Adicionalmente, dispone del Defensor del Cliente. La reclamación, que será gratuita para los asegurados, deberá tener su causa en cualquier circunstancia derivada del Contrato de seguro.

Tanto el Servicio de Atención al Cliente como el Defensor del Cliente acusarán recibo de las reclamaciones, que serán resueltas conforme a Derecho y en el plazo de un mes desde la recepción de la reclamación que se interponga, conforme se determina en el Reglamento para la defensa del Cliente que está a disposición de los asegurados en las oficinas de la entidad y en su página web. **La Aseguradora** quedará vinculada por las decisiones del Defensor del Cliente, siempre que el capital reclamado no exceda de 60.101,21€.

3 Si el asegurado no está conforme con la solución dada a su reclamación, puede dirigirse al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en cuya página web encontrará las direcciones y teléfonos actualizados.



Para más información
www.lineadirecta.com



linea directa